



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09.30 horas del día 28 de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 413/07, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE VILLALOBOS, FIDEL"**.-----

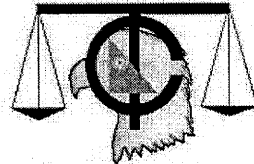
Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a examen de éste Presidente el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 413/07, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE VILLALOBOS, FIDEL"; procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.----- Comenzando su análisis, cabe señalar que dichas actuaciones son remitidas al Secretario Contable con la Nota Letra: D.P.P. N° 1001/08, por la cual el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Sergio Fernando GARCIA pone en su conocimiento las particulares circunstancias que ameritan continuar con las contrataciones tramitadas por ellas, plasmadas en la Nota Letra: D.G.P.U. N° 913/08 suscripta por el Director de Servicios Generales del ente, que adjunta. Destaca que el mismo revela la imperiosa necesidad de continuar con tales contrataciones, toda vez que su no continuidad traería aparejados un considerable resentimiento y alteración de los servicios prestados por la entidad portuaria.----- Por lo cual, estima necesario continuar con las citadas contrataciones, hasta tanto se culmine con el trámite actual de ingreso a planta permanente de los maquinistas, como así también el personal de maestranza; dado que la rescisión de los vínculos contractuales en curso de ejecución significaría alterar y resentir los servicios que presta la entidad a sus usuarios.----- Mediante la Disposición S.C. N° 88/07 -de fecha 28/12/07- se mantuvieron las observaciones efectuadas a través de las Actas de Constatación N° 216/07, 217/07 y 221/07 emitidas en el marco de los Expedientes D.P.P. N° 379/07, 377/07 y 388/07, respectivamente; indicando que la observación se hace extensiva a las contrataciones tramitadas por los Expedientes D.P.P. N° 412/07, 413/07, 414/07, 415/07, 416/07 y 417/07 en virtud de la similitud de lo actuado; dejando constancia que, tratándose de tareas normales y habituales, y siendo los contratos renovaciones de contratos vigentes, debió preverse la incorporación del personal en el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2008.----- Conforme surge de los considerandos de la citada Disposición, a través de las Actas de Constatación citadas se efectuó la siguiente observación: "No surgen en

GEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las presentes actuaciones los motivos y razones que den cumplimiento a la especialidad y estricta necesidad funcional normada por el inciso 2) del Art. 73 de la Constitución Provincial".-----

Analizadas nuevamente las actuaciones por el Secretario Contable, emite la Nota Interna N° 881/08, considerando que no resulta factible levantar la observación realizada, máxime tendiendo en cuenta que los contratos se firmaron y autorizaron luego de efectuadas las observaciones y sostenidas las mismas por Disposición de la Secretaría Contable.- -----

Mi opinión.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, y correspondiendo expedirme en primer término, entiendo que procede tratar la presentación efectuada por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante la Nota D.P.P. N° 1001/08 como una apelación de las observaciones efectuadas por el Artículo 2° de la Disposición S.C. N° 088/07, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, reglamentaria del procedimiento del control previo. Ello, por cuanto de las constancias obrantes en las actuaciones surge que el Contrato de Locación de Servicios N° 389 se encuentra en vías de ejecución, no habiéndose agotado aún su objeto. -----

En cuanto a la cuestión de fondo, cabe señalar que, conforme surge de lo dispuesto por la cláusula primera, el objeto de los mismos consiste en la prestación de servicios de operación de máquinas containeras de la D.P.P. Servicio éste que, conforme surge de los términos de la Nota Letra: D.P.P. N° 1001/08 y Nota Letra: D.G.P.U. N° 913/08, resulta de prestación necesaria e ineludible para el ente, lo cual denota habitualidad y normalidad en su práctica, además de carecer del requisito de especialidad.-----

Resulta acreditado, entonces, el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 73 inc. inciso 2) de la Constitución Provincial, en cuanto exige que la contratación de personal temporario de cualquier índole debe fundarse en razones de especialidad y estricta necesidad funcional; observado por el Auditor Fiscal y el Secretario Contable a través de la Disposición S.C. N° 088/07.-----

Ahora bien, entiendo que en esta instancia deben ponderarse, también, los elementos invocados por el titular del ente en la Nota Letra: D.P.P. N° 1001/08 relativos a la imperiosa necesidad de continuar con tales contrataciones a fin de no resentir y alterar los servicios prestados por la entidad portuaria, y a la tramitación del ingreso a planta permanente de maquinistas y personal de maestranza; argumentos éstos que, estimo, resultan razonables para permitir el levantamiento de los reparos efectuados, al único efecto de posibilitar la

GEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

prestación del servicio objeto del Contrato N° 389, a cuyo vencimiento deberán concretarse las designaciones indicadas en la citada Nota. -----

Sustento mi postura, en el precedente sentado por este organismo de control a través del Acuerdo Plenario N° 1523, emitido en el marco del Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 2070/07, caratulado: "REF-COMPULSA DE PRECIOS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA EXTERIOR – EDIFICIO IPV USHUAIA", en el cual se efectuaron observaciones de similar naturaleza a través de las Actas de Constatación – I.P.V. N° 122/07 y 134/07. Habiéndose pronunciado este Tribunal en los siguientes términos: "ARTICULO 1º.- *Levantar las observaciones efectuadas en el marco de las Actas de Constatación N° 122/07 – I.P.V. (fs. 13), y N° 134/07- I.P.V. (fs. 22), mantenidas a través de Disposición de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 55/2007; al solo efecto de permitir que el Ente -I.P.V.- pueda contar con el servicio de limpieza necesario. ARTICULO 2º.- Requerir al I.P.V., a través de su titular, la pronta instrumentación de los medios que sean conducentes para concretar las designaciones pertinentes, emplazamiento que se extenderá por un plazo no mayor de seis (6) meses, adecuando las previsiones presupuestarias del caso y tomando el mismo período de tiempo para la contratación tramitada en el presente expediente....*". Resolutorio, éste, que considero aplicable a estos casos, en virtud de tratarse de situaciones análogas. -----

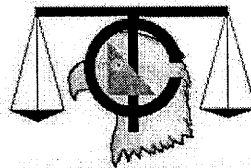
Con las consideraciones precedentemente expuestas, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

- a) Levantar las observaciones efectuadas en el Artículo 2º de la Disposición S.C. N° 088/07, en relación al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 413/07 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE VILLALOBOS, FIDEL", al sólo efecto de posibilitar la prestación de los servicios objeto del Contrato N° 389.-----
- b) Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos la inmediata instrumentación de los medios para concretar las designaciones mencionadas en la Nota Letra: D.P.P. N° 1001/08 y Nota Letra: D.G.P.U. N° 1013/08 antes del vencimiento del período de vigencia de los citados Contratos, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. -----
- c) Requerir al Auditor Fiscal en la Dirección Provincial de Puertos, efectúe el monitoreo del cumplimiento del emplazamiento mencionado en el Punto precedente.-----
- d) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la

CEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dirección Provincial de Puertos, con remisión del Expediente originario de su registro N° 413/07, al Secretario Contable y Auditor Fiscal en la D.P.P.-----

Es mi voto.”-----

En segundo término, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 413/07, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE VILLALOBOS, FIDEL”, a los fines de fundar mi voto.-----

Que el expediente bajo examen llega precedido del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Que ingresando al análisis del caso en examen, el suscripto comparte la postura del Preopinante, en cuanto a considerar acreditado el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 73 inc. 2 de la Constitución Provincial, en cuanto exige que la contratación de personal temporario de cualquier índole debe fundarse en razones de especialidad y estricta necesidad funcional. -----

Y ello porque del objeto del contrato de locación bajo análisis surge que los servicios prestados son de carácter necesario e ineludible para el ente, lo cual denota habitualidad y normalidad en su práctica, además de que el manejo de maquinas containeras, no requiere grado de especialidad en las personas que desarrollen tales tareas. -----

Sin perjuicio de ello, resulta atendible la imperiosa necesidad, esgrimida por el ente, de continuar con tales contrataciones a fin de no resentir y alterar los servicios prestados. -----

A lo cual se suma que este Tribunal, en una situación similar, y tal como lo mencionara el Sr. Presidente, ha procedido a levantar las observaciones a otro organismo al sólo efecto de permitir que pueda contar con el servicio esencial, requiriéndosele que en un plazo no mayor a seis meses proceda a concretar las designaciones pertinentes de personal.-----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero al criterio del Preopinante, inclinando mi voto en el mismo sentido en cuanto a las medidas a adoptar: “a) *Levantar las observaciones efectuadas en el Artículo 2º de la Disposición S.C. N° 088/07, en relación al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 413/07 caratulado: “S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE VILLALOBOS, FIDEL”, al sólo efecto de posibilitar la prestación de los servicios objeto del Contrato N° 389; b) Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos la inmediata instrumentación de los medios para concretar las designaciones mencionadas en la Nota Letra: D.P.P. N° 1001/08 y Nota Letra: D.G.P.U. N° 1013/08 antes del vencimiento del período de vigencia de los citados Contratos,*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99; c) Requerir al Auditor Fiscal en la Dirección Provincial de Puertos, efectúe el monitoreo del cumplimiento del emplazamiento mencionado en el Punto precedente; d) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la Dirección Provincial de Puertos, con remisión del Expediente originario de su registro N° 413/07, al Secretario Contable y Auditor Fiscal en la D.P.P.”-----

Asimismo propongo que se requiera al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que acredite ante este Tribunal las tramitaciones y gestiones llevadas a cabo en Expediente DPP N° 372/07, para el ingreso a planta permanente del personal necesario para brindar los servicios hoy prestados mediante contratos de locación de servicios. Ello acorde lo mencionado por el Director de Servicios Generales mediante Nota N° 913/08 Letra G.G.P.U. -----

Es mi voto.”-----

Habiendo tomado nuevamente la palabra el Sr. Presidente, manifiesta su adhesión a la medida propuesta por el Sr. Vocal de Auditoría. -----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 2° inc. a); 4 inc. c); 27°; y cctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias, Punto 4 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001; por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) Levantar las observaciones efectuadas en el Artículo 2º de la Disposición S.C. N° 088/07, en la relación al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 413/07 caratulado: “S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE VILLALOBOS, FIDEL”, al sólo efecto de posibilitar la prestación de los servicios objeto del Contrato N° 389.-----

ARTÍCULO 2º) Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos la inmediata instrumentación de los medios para concretar las designaciones mencionadas en la Nota Letra: D.P.P. N° 1001/08 y Nota Letra: D.G.P.U. N° 1013/08 antes del vencimiento del período de vigencia de los citados Contratos, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. -----

ARTÍCULO 3º) Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que acredite, ante este Tribunal, las tramitaciones y gestiones llevadas a cabo en Expediente DPP N° 372/07, para el ingreso a planta permanente del personal necesario para brindar los servicios hoy prestados mediante contratos de locación

Grel



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de servicios. Ello acorde lo mencionado por el Director de Servicios Generales mediante Nota N° 913/08 Letra G.G.P.U.-----

ARTICULO 4º) Requerir al Auditor Fiscal en la Dirección Provincial de Puertos, efectúe el monitoreo del cumplimiento del emplazamiento mencionado en el Artículo 2º del presente y solicitud del Artículo 3º.-----


ARTÍCULO 5º) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la Dirección Provincial de Puertos, con remisión del Expediente originario de su registro N° 413/07, al Secretario Contable y Auditor Fiscal en la D.P.P.-----

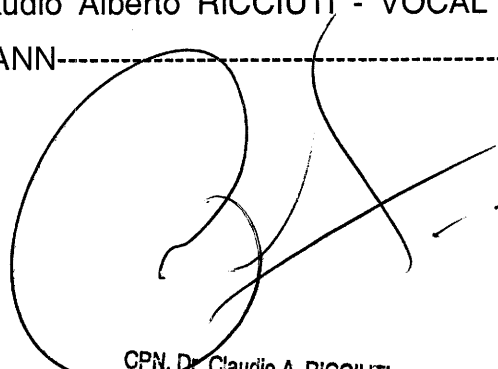
ARTICULO 6º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN-----

GA **ACUERDO PLENARIO N° 1640.-**


CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia